

ta.
tanto.
De ig.
demás pei
Real Familia.

(Gaceta de

Gobierno Civil

CIRCULARES

44

El Ilmo. Sr. Director General de Administración, con fecha 6 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Instruído el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por la Junta municipal de Préjano, contra acuerdo de esta Comisión provincial referente á reclamaciones de varios vecinos sobre cuotas en el reparto de arbitrios girado para cubrir el déficit de su presupuesto; sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que, en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el Boletín Oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo que se publica en este periódico oficial de conformidad con lo que dispone el artículo 25 del Reglamento provisional para la

L. de

Con esta fecha he forma prevenida por el artículo 2.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1914, los nombramientos de Veedor expedidos por el Sindicato agrícola de Herramelluri, á favor de D. Ambrosio Arribas y D. Ignacio García, vecinos de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para conocimiento de las Autoridades, obligadas á dar cumplimiento á lo dispuesto en el citado Real decreto, del público en general.
Logroño, 4 de Julio de 1914.

El Gobernador,

L. de Irazabal

BOLETIN

43

El Arrendatario del Contingente provincial, me comunica el nombramiento de Agente ejecutivo de dicho arriendo, de don Eduardo Sáenz Pinillos.

de
aque.
á los
Ayuntamien.
que se consia.
de estudiar los m.
cuados y conducentes al
y desarrollo de importantes ramos de la riqueza pública, y dada la necesidad que dichos organismos funcionen con regularidad y eficacia, si han de responder al objeto de su creación, dispone el Real decreto citado en su artículo 28 que las citadas Corporaciones atiendan los gastos de personal y material con las cantidades que las Diputaciones Provinciales deben consignar en sus presupuestos, con arreglo á lo que determina el artículo 36 del Real decreto de 14 de Diciembre de 1859, y con los créditos que al

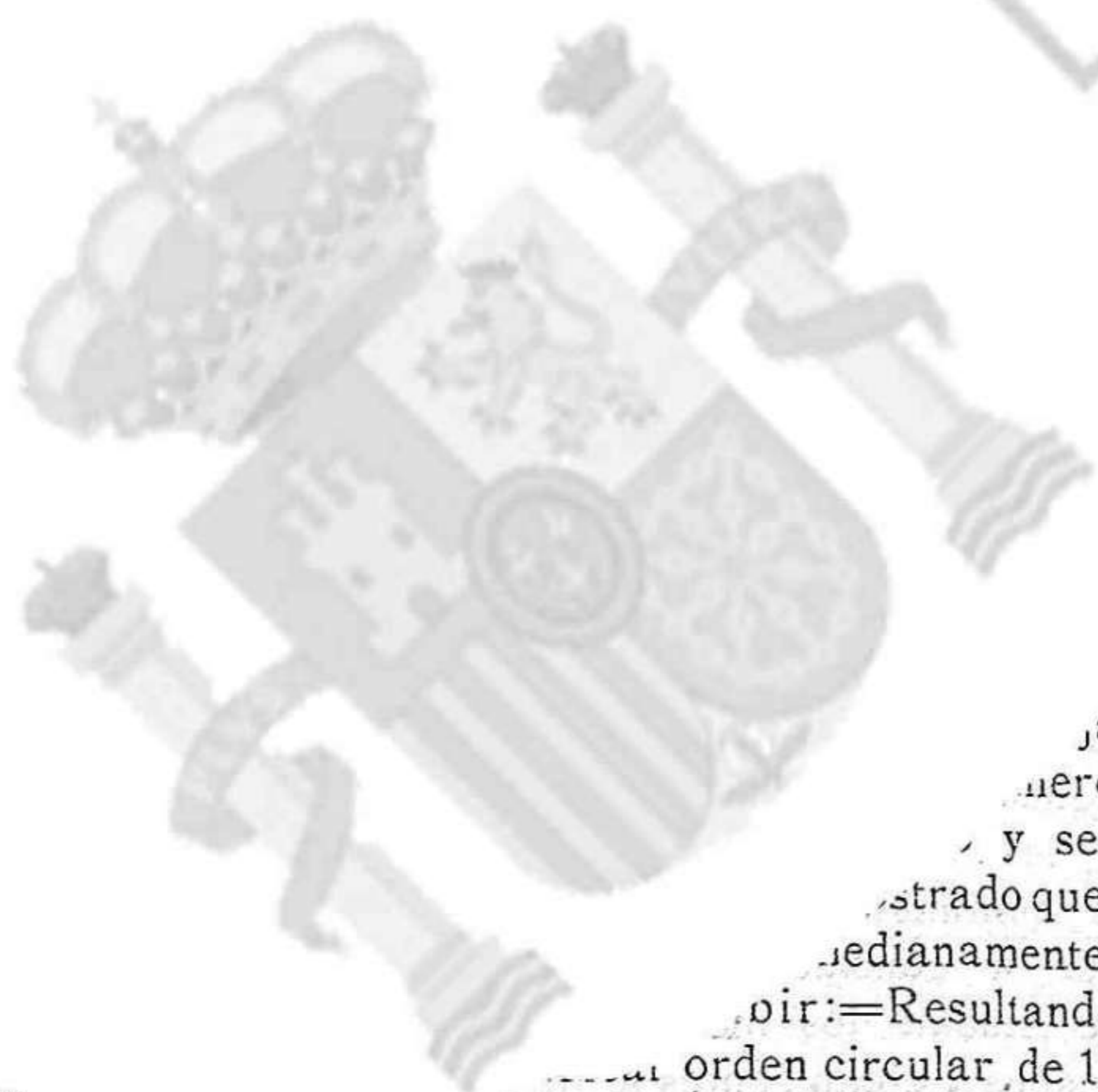
algunas Diputaciones de
vicio tan fundamental;

De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo Superior de Fomento,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que para que cesen semejantes omisiones, se interese de V. E. las disposiciones oportunas á fin de que las Diputaciones Provinciales citadas procedan sin excusa ni dilaciones á satisfacer á los Consejos provinciales de Fomento las cantidades que por conceptos de per-

MINISTERIO
DE CULTURA

MINISTERIO DE CULTURA



... julio siguiente, y la
... de Enero de este año, dada
por este Ministerio, inserta en la
GACETA DE MADRID del día 16 del
propio mes, y que, en su virtud,
se haga entender á todas las Di-
putaciones provinciales y á todos
los Ayuntamientos, sin excepción
alguna, el deber ineludible en que
están de ajustar los pliegos de
condiciones para concursos y su-
bastas á las aludidas disposicio-
nes, absteniéndose de acordar ad-
judicaciones que las infrinjan,
para lo cual se entenderán impli-
citamente consignados los dichos
preceptos en los pliegos, aunque

... de Mayo de 1913 (*Diario oficial*
número 105) dispone que no se
admitan en las escuelas militares
los reclutas analfabetos:—Result-
tando que la Real orden circular
del 29 de Noviembre del propio
año (*Diario oficial* número 269)
declara que la de 22 de Octubre
anterior (*Diario oficial* número
238) desvirtúa el precepto funda-
mental contenido en la de 12 de
Mayo ya indicada, que excluye á
los reclutas analfabetos de la asis-
tencia á las escuelas militares,
puesto que su objeto no es el de
dar á los mismos la instrucción
primaria de que carecen, sino la

... julio; de
... ambulante
... ativamente en
... provincia de Segovia
... su madre vive en
... San García (Bur-
... comparecerá en término de
... diez días, ante el Juzgado de ins-
trucción de Santo Domingo de la
Calzada (Logroño), para declara-
rar en causa sobre homicidio.

Santo Domingo de la Calzada,
4 de Julio de 1914.—El Juez mu-
nicipal en funciones de instruc-
ción, Carlos del Barrio.

31
Arrillaga Villar, Ceferino; ca-
sado, de sesenta años, vecino de
Villar de Torre (Logroño), com-
parecerá ante este Juzgado en
término de diez días, en el que se
le sigue causa por lesiones, al ob-
jeto de ingresar en la cárcel de
este partido en concepto de pre-
so provisional.

Nájera, 3 de Junio de 1914.—
El Juez de instrucción, Cayetano
Rodríguez de los Ríos.

r'a-
hacer
guez, ve-
la cantidad
pesetas veinti-

revenciones

El licitador exhibirá su cé-
a personal.

2.^a Los títulos de propiedad
no han sido adquiridos, y éstos se
suplirán por los medios estableci-
dos en la ley Hipotecaria por
cuenta del rematante, y si éste
se conforma con el título de ad-
judicación, se omitirá el otorga-
miento de la escritura que pudie-
ra hacerse, y en otro caso, los
gastos serán de su cuenta.

Agoncillo, 3 de Julio de 1914.
—Manuel Rodríguez.

BOLETIN

25

Hallándose vacante la plaza de
Secretario del Juzgado municipi-
pal de esta villa, dotada con los
derechos que señala el Arancel,
se hace público á fin de que los
que deseen optar á ella presenten
sus solicitudes en este Juzgado
con los documentos que señala el
artículo 3 de la ley de Justicia
municipal, dentro del término de
quince días, á contar desde la pu-
blicación de ese anuncio en el
BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Alberite, 3 de Julio de 1914.—
El Juez municipal, Ildonso Men-
chaca.

Logroño.—Imp. Provincial.